

**ES ABUSIVA LA CLÁUSULA QUE FIJA UNOS HONORARIOS
EXCESIVAMENTE ALTOS A FAVOR DEL ABOGADO EN CASO DE
DESISTIMIENTO DEL CLIENTE**

STS nº 203/2011 de 8 de abril

El objeto del presente juicio lo constituye la reclamación de honorarios que tenía su base en un contrato de arrendamiento de servicios profesionales celebrado entre el actor y el causante de la demandada, para la defensa de los intereses de este en el proceso divisorio de una herencia. En el mencionado contrato se incluía una cláusula en la que se estipulaba que “es el libre criterio del Abogado el que fijará el porcentaje de honorarios a aplicar” y “en caso de desistir el causante de los servicios del actor, los honorarios quedarán fijados en el 15% del valor de su participación en la herencia, según la valoración más alta de la que se tenga conocimiento y serán satisfechos en el momento de retirada del asunto”. El actor reclamó la cantidad de 239.366,23€, en concepto de honorarios de abogado más 4.293,49€ por suplidos del Perito y del Procurador, en ejercicio de acción por incumplimiento del contrato de arrendamiento de servicios. La parte demandada se opuso a la reclamación, aceptando la existencia del contrato y previa consignación de la cantidad de 46.053,49€ para su futura entrega a la parte actora y presentó reconvencción solicitando la nulidad de las cláusulas antes mencionadas por considerarlas abusivas en aplicación de la Ley General de Protección de Consumidores y Usuarios. El Juzgado de Primera Instancia estimó parcialmente la demanda y condenó a la demandada al pago de 66.933,49 euros, y a los intereses legales de esa cantidad desde la fecha del acto de conciliación. También estimó parcialmente la demanda reconvenccional declarando nula y por tanto por no-puesta la cláusula en la que se estipulaba el libre criterio del Abogado al fijar el porcentaje de honorarios, sin embargo declara que no puede considerarse desproporcionada la cláusula penal que fija el porcentaje de los mismos ya que quedaría a salvo el 85% de la herencia. En grado de apelación la Audiencia estima el recurso del actor desestimando totalmente el formulado por la parte demandada y revoca la sentencia de Primera Instancia condenando a la demandada a abonar la cantidad de 158.631,52€. La sentencia argumenta que “no resultan de aplicación al caso los preceptos en cuya presunta infracción se sustenta el recurso, puesto que no se está ante la fijación de condiciones generales impuestas al consumidor o contratante, ni ante una estipulación abusiva impuesta en contra de las exigencias de la buena fe, sino que el contrato podía ser resuelto unilateralmente en cualquier momento por quien contrató la prestación del servicio y que se trata de una contratación negociada individualmente con el padre de la ahora recurrente”. La parte demandada interpone recurso de casación alegando

infracción de los artículos 1256 y 1258 CC, artículos 10.1 A, 10.1C, 10 Bis 1, 10 Bis 2 y DA 1ª apartado 12 de la Ley 26/1984 General de Protección de Consumidores y Usuarios, argumentando que la misma es aplicable al caso al suponer la cláusula que no ha sido anulada una limitación total al ejercicio de sus derechos y que “además la penalización se impone cualquiera que sea la razón por la que el causante o la propia recurrente en casación decidiera prescindir de los servicios del abogado (incluso el hipotético caso de una actuación negligente o perjudicial en la ejecución de los servicios encomendados), sin que esté previsto un pacto correlativo que equilibre a las dos partes, en evidente contravención de la buena fe que preside la relación contractual”.

Después de recordar que el artículo 10.1.c) de la LGDCU de 1984, aplicable al caso, exige buena fe y justo equilibrio de las contraprestaciones y excluye las cláusulas abusivas (art. 10 bis) que causen, en detrimento del consumidor, un desequilibrio importante de los derechos y obligaciones contractuales y sobre todo (DA 1ª), las que limitan de forma inadecuada la facultad del consumidor de rescindir el contrato, el Tribunal Supremo estima el recurso, argumentando que si bien lo acordado entre las partes lo fue en virtud del principio de autonomía de la voluntad que se recoge en el artículo 1255 CC, este principio se ve limitado por las exigencias de la buena fe o la prohibición del ejercicio abusivo de los derechos (art. 1258 CC), “que también recoge la normativa propia de consumidores y usuarios, con lo que se trata de evitar que se produzca un desequilibrio entre los derechos y las obligaciones que resultan del acuerdo retributivo”, siendo totalmente evidente que “el contrato penaliza de forma clara y grave al cliente desde el momento en que es la voluntad del profesional la que impone de forma encubierta los requisitos del servicio jurídico que presta el bufete para impedir que el cliente pueda resolver unilateralmente el contrato con evidente y grave limitación de su derecho de defensa, pues solo será posible hacerlo mediante el desembolso de una indemnización desproporionalmente alta que no tiene como correlativo un pacto que ampare su situación en el supuesto de que quisiera resolver el contrato sea cual sea el motivo y en qué momento”.

Iuliana Raluca Stroie